



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 23 OCT. 2019

E-006980

SEÑORA
MARLENE GIRALDO RODRÍGUEZ
Representante Legal
INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S. – FINCA LOS MANGOS
CARRERA 53 No. 70 – 86, OFICINA 206
CIUDAD.

00001906

Ref. Auto No. de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No. 2201-071
Elaboró: Aldemar Villalobos
Supervisó: E. Anteta Castro

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



p.g 202
#5
16-10-1

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 019 06 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S. – FINCA LOS MANGOS”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, realiza seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 12 de agosto de 2019, a la sociedad INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S. – FINCA LOS MANGOS, emitiéndose el Informe Técnico No. 000988 del 30 de agosto de 2019, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: En la Finca los Mangos, el agua captada del afloramiento (Ojo de agua), es utilizada para uso doméstico, riego de zonas verdes y para las actividades agropecuarias.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X		0368/06/06/18	X		La concesión de aguas se encuentra vigente.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

CUMPLIMIENTO:

Mediante Resolución No. 0368 del 06 de junio de 2018, notificada el 12 de junio de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, renovó una concesión de aguas subterráneas a la empresa Inversiones Acero Giraldo S.A.S. – Finca los Mangos, la cual quedó condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 019 06 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S. – FINCA LOS MANGOS"

Realizar anualmente la caracterización del agua captada, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO₅, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. La mencionad caracterización deberá ser presentada anualmente a esta Corporación.	X		La última certificación se entregó mediante documento radicado con No. 12086 de 28 de diciembre de 2018. Para presentar la certificación correspondiente al año 2019, se encuentra dentro del plazo concedido para su cumplimiento.
Permanecer con el medidor de caudal instalado y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.	X		Mediante documento radicado con No. 5850 del 05 de julio de 2019, se entregó el reporte de agua captada durante el primer semestre del año 2019.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- ♦ Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la Finca los Mangos, ubicada en jurisdicción del Municipio de Tubará, obteniendo la siguiente información:
- ♦ La finca está dedicada al desarrollo de actividades agropecuarias y se abastece de agua a través de un afloramiento (ojo de agua), localizado en las siguientes coordenadas:
Latitud: 10° 57' 29,26" N
Longitud: 75° 0' 7,44" W
- ♦ El agua del afloramiento (ojo de agua) se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 9,0 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 72 m³, luego se bombea hacia otro aljibe con la misma capacidad, donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo.
- ♦ Actualmente el agua captada del afloramiento (ojo de agua) es utilizada para uso doméstico, riego de zonas verdes y para las actividades agropecuarias. El sistema de captación de la Finca los Mangos cuenta con equipo de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION ENTREGADA:

Mediante documento radicado con No. 5850 del 05 de julio de 2019, la empresa Inversiones Acero Giraldo S.A.S. – Finca los Mangos, entregó información correspondiente al volumen de agua captado mensualmente en el afloramiento de agua (ojo de agua), durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 06 de junio de 2019. Los reportes se

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

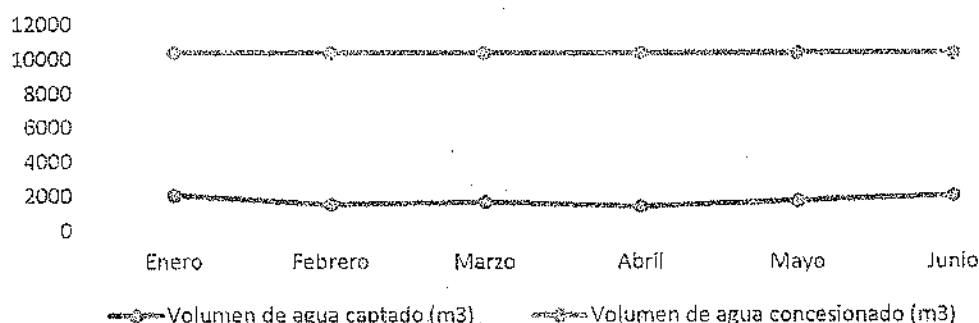
AUTO No: 00001906 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S. – FINCA LOS MANGOS”

muestran en las siguientes tablas:

Mes	Volumen captado (m³/mes)	Volumen Concesionado (m³/mes)
Enero	2.043	10.368
Febrero	1.515	10.368
Marzo	1.680	10.368
Abril	1.428	10.368
Mayo	1.738	10.368
Junio	2.057	10.368

El siguiente grafico muestra la relación entre el volumen de agua captado mensualmente del afloramiento de agua (ojo de agua) y el volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0368 del 06 de junio de 2018.



El grafico anterior muestra que la cantidad de agua captada mensualmente del afloramiento de agua (ojo de agua), durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 06 de junio de 2019, se encuentra por debajo del volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0368 del 06 de junio de 2018, el cual corresponde a 10.368 m³/mes.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada a la empresa Inversiones Acero Giraldo S.A.S. – Finca los Mangos y a la revisión del expediente que le corresponde, se concluye lo siguiente:

- ♦ La empresa Inversiones Acero Giraldo S.A.S. – Finca los Mangos, está dedicada al desarrollo de actividades agropecuarias y se abastece de agua a través de un afloramiento (ojo de agua), localizado en las siguientes coordenadas: 10° 57' 29,26" N - 75° 0' 7,44" W. El agua se capta empleando una bomba eléctrica con potencia de 9,0 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 72 m³, luego se bombea hacia otro aljibe con la misma capacidad, donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo.
- ♦ El agua captada del afloramiento (ojo de agua) es utilizada para uso doméstico, riego de zonas verdes y para las actividades agropecuarias. El sistema de captación de la Finca los Mangos, cuenta con equipo de medición de caudal, con el fin de llevar registro del agua captada diariamente.
- ♦ Mediante documento radicado con No. 5850 del 05 de julio de 2019, la empresa Inversiones Acero Giraldo S.A.S. – Finca los Mangos, entregó información correspondiente al volumen de agua captado mensualmente en el afloramiento de

5000

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001906 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S. – FINCA LOS MANGOS"

agua (ojo de agua), durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 06 de junio de 2019.

- ♦ *La cantidad de agua captada mensualmente del afloramiento de agua (ojo de agua), durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2019 al 06 de junio de 2019, se encuentra por debajo del volumen de agua concesionado mediante Resolución No. 0368 del 06 de junio de 2018, el cual corresponde a 10.368 m³/mes."*

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere (...)".*

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, señaló *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (...)".*

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, señaló *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables (...)".*

Que el Decreto 2811 de 1974, en el artículo 8° literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente, *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...)".*

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes señalada y el concepto Técnico No. 000988 de fecha agosto 30 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad **INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S. – FINCA LOS MANGOS**, para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001906 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S. – FINCA LOS MANGOS”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la a la sociedad **INVERSIONES ACERO GIRALDO S.A.S. – FINCA LOS MANGOS**, identificada con Nit. No. 802.001.695-2, localizada en el municipio de Tubará, frente de la intersección de la entrada al balneario de Puerto Velero, margen izquierda de la vía al mar, representada legalmente por la señora **MARLENE GIRALDO RODRÍGUEZ**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que, cumpla con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- a. Deberá, permanecer con el medidor de caudal instalado y continuar llevando el registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m3), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- b. Deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 0368 del 06 de junio de 2018, mediante la cual se renovó una concesión de aguas subterráneas.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.000988 del 30 de agosto de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

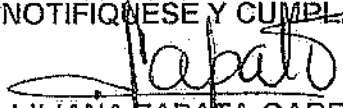
CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

23 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Proyectó: A Villalobos Brocheli
Revisó: E Arieta Castro
Exp: 2201-071